

5905/10

- Justo - 1 -

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. *4.487*
Contra *Jesús Chueca Corzán*

de *Villanueva de Huerva*



Juez Instructor designado D. *Juan Gonzalez*
que actuará en el Juzgado de *Daroca*

Fecha de Incautación *31-3-38*

Fecha de remisión al *Tribunal Regional*
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jesús Chueca Corzán
vecino de Villanueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ^{de 1937} último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jesús Chueca Corzán vecino de Villanueva de Huerva por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad ó particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán brevísimos o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETÍN Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sujeción, que debe permanecer hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuerpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto por dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Institutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, de cualquier su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este Orden, deberán solicitar su reintegro todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón, Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, especificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reintegro en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reintegro, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente repuesto en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones depuradoras abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y

una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:

El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En los lunes y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional.»

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

Ley

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial.
Zaragoza, 15 abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieren los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin saco:

Cabezueta.....	25 pesetas los 100 kilos.
Menudillo.....	23 id. los 100 id.
Salvado.....	24 id. los 100 id.
Bisatillo.....	24 id. los 100 id.
Triguillo.....	27 id. los 100 id.
Granza.....	18 id. los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerba. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

gislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o desmerecimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalmente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de
(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de legada adquiridas por almacenistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia; por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

- Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).
- José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).
- Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).
- Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).
- Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).
- Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).
- Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).
- Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).
- Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).
- Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).
- Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).
- Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).
- Emilio Ramírez Ibañez, vecino de id. (Expte. 4.452).
- Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).
- Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).
- Lilomeno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).
- Basilio Romeo Cocalón, vecino de id. (Expte. 4.456).
- Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).
- Alejandro Saldueña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).
- Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).
- Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).
- Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).
- María Valián Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).
- Félix Vaquero Anson, vecino de id. (Expte. 4.463).
- Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).
- Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).
- Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).
- Pedro Abad Salueña, vecino de id. (Expte. 4.467).
- José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).
- Pascual Agustín Anson, vecino de id. (Expte. 4.469).
- Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).
- Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte. 4.471).
- Telesforo Anson Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).
- Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).
- Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).
- Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).
- Emilio Burdío Valián, vecino de id. (Expte. 4.476).
- Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).
- José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).
- Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).
- Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).
- Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).
- Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).
- Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).
- José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).
- Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).
- Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).
- Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).
- Valentin Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).
- Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).
- Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte. 4.491).
- José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).
- Vicior García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).
- Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).
- Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).
- Tomás Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.496).
- Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).
- José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).
- Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).
- José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

- Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).
- Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).
- Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. (Expte. 4.503).
- Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).
- Zacarias Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).
- Pedro Hombria Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).
- José Hombria Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.
- Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

- Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

- Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

- Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

- Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

- León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

- Santiago Bertián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

- Victor Catalán Bertián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.843.—Terrer
1.845.—Riela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

- 1.842.—Campillo de Aragón
1.846.—Aranda de Moncajo

Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

Repartimiento general de utilidades

1.841.—Moros

ARIZA

Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una sesión de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos e hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

ARIZA

Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa. Francisco Dominguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa. José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

CASTILISCAR

Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el núm. 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Entío Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro, vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido oresentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de venderlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Ciriacho Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 23, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lobera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas 6 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

te, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 250 hanegas 6 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasada en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasada en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Saliente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 326 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Fuendelajón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin desvirtuarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni sellados.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Fuendejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hanegas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carrizozuelo". Tasado en 100 pesetas.

10.º Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Rovuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, María Rodríguez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12.º Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13.º Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con María Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14.º Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.

15.º Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Cascallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16.º Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodríguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les comino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renuncian al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO

Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de

tres cabras y una res vacuña a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuña y en 80 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

L. 4. 68. 690

7

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
 21 ^{Marzo} del actual en el que me participa haber sido designado
 Juez instructor del expediente núm. 4487 que se ha iniciado pa-
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
 deba exigir a Don Juan Blanca Corrao
 _____, de Valencia de Alcantara
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
 nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 26 de Marzo de 1938.

11 Año República
Angel Villanueva

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones



Impreso en el Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid, España. Año 2000.
A30000001

4

EXCELENTISIMO SEÑOR

Expte N.º 4487-200

Jesús
Chueca
Corran

Tengo el honor de remitir a V. E. el expediente de las actuaciones a cargo, juntamente con el ramo de embargo con declaración de *in* solvencia del expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza a 10 de marzo de 1939. El Año Triunfal.

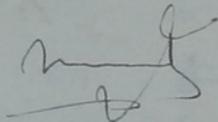


[Handwritten signature]

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAU-
TACIONES ZARAGOZA.

Diligencia.- Zaragoza treinta y uno de Marzo ó
novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten las dilige-
cias al Juzgado Instructor para su amplia-
ción; doy fé.



ms



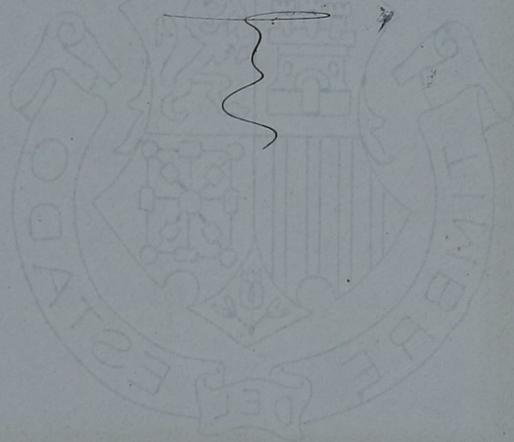
Juzgado Instancian d'Arara

N. 4482 Comidian

" 121 Juzgado

200-~~121~~ Comitia

Tein blanca Corcau, de
Municipia de Arara





Huido a zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jesús Chueca Corzán de Villanueva de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

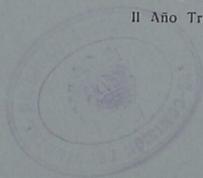
núm 4487

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ³¹ de Marzo de 1938.

II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan González Paracuellos Juez de instrucción de Barbés

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ de
Sr. M. M. M. M. M.

Daroca vecindario de Alif de mil nove-
cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio f6rmese el correspondien-
te expediente; ac6usese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente
Campillo, que lo es de este Juzgado; librese orden al Juez municipal de Alif
de Alif para que reciba declaraci6n al inculpado D. Benito Vicente
Corrao sobre sus actividades pol3ticas y sindicales en relaci6n con
el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcald3a sobre su conduc-
ta; se reciba declaraci6n a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre
dichos extremos, exhibi6ndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia
el n6mero de personas que viv3an a expensas del inculpado.

Lo acord6 y firma S. S.ª; doy f6.
El Jefe de Sala

DILIGENCIA.—Cumplido; doy f6.

Renovarios del secretario D Benito Vicente = 3'29 pto

videncia Juez Ejte.

Sr. Gebrian

Cerileña á treinta de Junio de mil novecien-
tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

En vista del tiempo transcurrido sin que por el Juzgado Municipal de Villameva del Nuevo se haya cumplimentado ni devuelto á este Juzgado la carta-orden que en veintiseis de Abril último se le libre por el Juzgado de Instrucción de Daroca y á la que hace referencia la anterior providencia, recuérdese su inmediato cumplimiento y devolución de dicho despacho, sin dar lugar á nuevos recuerdos, á fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que trata.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Gebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido oy fe.

Pedro Gebrian

Procurador

Diligencia seguidamente se cumple lo mandado; hoy fe.

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4482 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Blanca Borra dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 26 de Sept de 1938. II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de



8

El Sr. Juez de Instruccion Ejte de este Partido,
 en providencia de esta fecha, dictada en el ex-
 pediente de responsabilidad civil nº 2287 con-
 tra Jesús Queca Loren
 por su oposicion al Movimiento nacional, tiene
 acordado se libre a V. la presente que devolviera
 cumplimentada a la mayor brevedad con la practica
 de las siguientes diligencias:

Que en atencion al tiempo transcurrido sin que
 por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto
 a este Juzgado la carta-orden que en veintiseis
 de Abril último se le libre por el Juzgado de Ins-
 truccion de Baraso, se sirva devolver cumplimen-
 tado dicho despacho sin dar lugar a nuevos recuer-
 dos a fin de que no sufra mayor retraso el expen-
 diente de que diana,

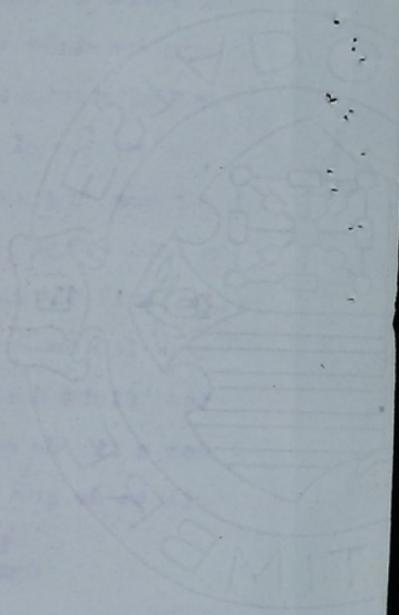


Los guarde 'a V. muchos años.
 Catóns á 30 de Junio de 1936.
 II Año Triunfal.
 El Secretario Judicial Ejte.

Ricardo Pizarro

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Buerva.

AR 38193/190/14



GOBIERNO
DE ARAGON

9

Providencia Juez Sr. Inglés En Villanueva del Huerva a Trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, procédase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiéndose recibirse declaración al inculpado Jesús Orueca Corrao por estar desaparecido, hagase constar así por diligencia, réclame se de los Sr. Comte de la Gueñraia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa infirmes de la conducta política social de dicho individuo y de sí huyo a la zona roja para oponerse a no acatar el alzamiento nacional para que declaren sobre los antecedentes políticos de dicho inculpado se designen como testigos a los vecinos D. Pedro Pablo Gascón D. Román Pardo; Tal — y D. Marciano Falsin — los cuales una vez recibidos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acréditese por diligencia las personas que viven a sus espensas, y verificado todo ello, remítase lo actuado al Sr. Juez de Instrucción de este partido como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma el expresado Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



Marciano Inglés Román Pardo

Diligencia- Para hacer constar que el inculpado Jesús Orueca hace tiempo desapareció de esta localidad, suponiéndose se ~~hace tiempo~~ se pasó al campo enemigo; y de ello certifico.

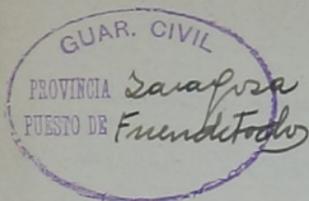
Pardo
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia- Seguidamente se á olicitan de los señores Comte de la
G. C. y Alcalde los informes acordados, de que certi-
fico.

Otra En este día se reciben los informes solicitados, los
cuales se unen a continuación, de que certifico.

Villanueva del Huerva a 16 de julio de 1938

Otra Acto seguido se dan las órdenes oportunas al Alguacil
de este Juzgado para la citación de los testigos
designados, de que certifico.



10
Para dar cumplimiento al escrito procedente de ese Juzgado de fecha de ayer, tengo el honor de participar a V. que el vecino de Villanueva de Sin Clueta Corián, fue afiliado a la U. G. F. huyó a la zona roja por ser enemigo del régimen actual, igualmente, si durante su permanencia en la otra zona ha cometido algún acto delictivo.



GOBIERNO
DE ARAGON

Quaede a V. muchos años.

Fuendetodo 16 Julio 1928.

11 año binomial.

El Comandante puesto.

Jacinto J. J. J.

Sr. Juece Municipal de
Villanueva de Hueva.



GOBIERNO
DE ARAGON



11

Como me interesa en su atento oficio fecha de ayer, tengo a bien de informar a ese Juzgado, que Jesús Chueca Corzán pertenció al Centro de Unión General de Trabajadores de la tierra como simple asociado, no ejerció cargos pero era propagandista en favor del Frente Popular de ideas marxistas y se pasó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva del Huerva a 16 de julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL
El Alcalde

Sr. Juez municipal de Villanueva del Huerva

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and paragraphs, but the characters are too light to be accurately transcribed.

12

Declaración del testigo En Villanueva del Huerva a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el

Sr. Juez municipal D. Marcelino Inglés Pardos con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Pedro Pablo Gascón Corzán, de 64 años de edad, viudo, propietario, natural y vecino de esta villa al cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Jesús Chueca Corzán por su corta edad, no debía pertenecer a ningún partido político, aun cuando era de ideas marxistas, que no ejerció cargos, pero era muy exaltado y revolucionario, se marchó a la zona roja para oponerse al alzamiento nacional.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.

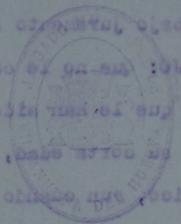
Juicio Pedro Gascon *Thomas Pardo*

Declaración del testigo Seguidamente y ante los mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Román Pardos Val de 43 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas y que Jesús Chueca Corzán aun cuando era de ideas avanzadas, por su

cor ta edad, no debió pertenecer a ningún Centro o partido político, pero era muy contrario al Movimiento Nacional y se pasó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída esta su declaración en ella se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.



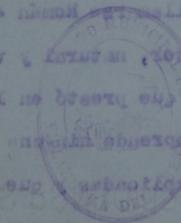
Jugles
Ramón Pardo
Manuel Pardo

Declaración del testigo. Acto seguido, ante los mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Manuel Ramo Catalan....

Manuel Ramo Catalan, de 45 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley que le han sido explicadas, y que Jesús Chueca Corzán era de ideas marxistas y revolucionarias, pero por su corta edad creó no pertenecía a ningún Centro o partido; era muy contrario al alzamiento nacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Que nada más puede decir acerca de ello que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración, en ella se afirmó y ratificó, firmándola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.



Jugles
Manuel Ramo
Manuel Pardo

24

13

DILIGENCIA.-Para hacer constar que a expensas del inculpado

Chusca Cruzán

-no vive nadie; doy fé

Peto

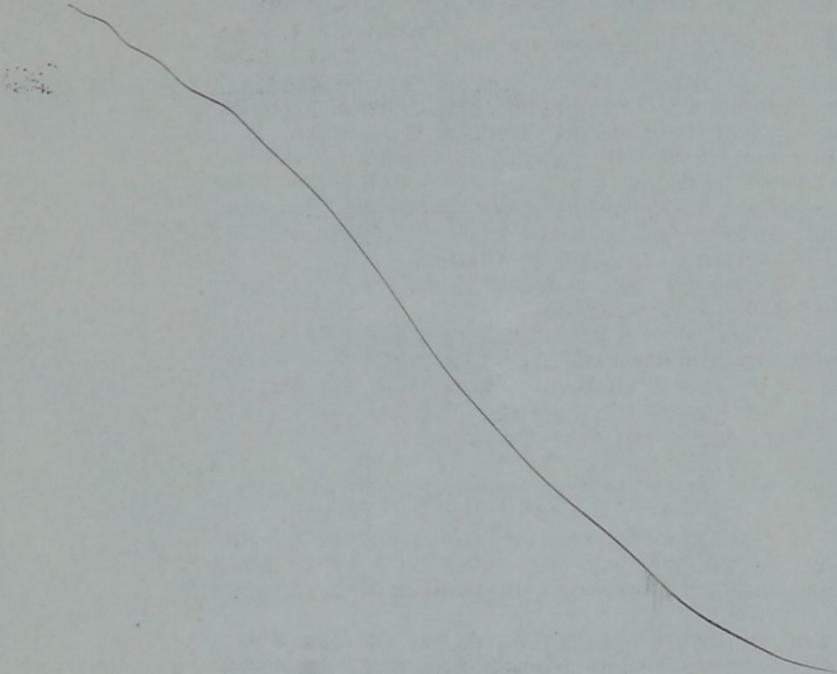
OTRA.-Por el primer correo se remiten estas diligencias a la Superioridad;

doy fé

Peto



GOBIERNO
DE ARAGON



14

ARQ/ Carilana d'Arxista y uno de Setembre de mil
Noventa y tres y año. III Año Republicano.

RESUMENDO: Que insuado el precedente expediente
de injuntivo de responsabilidad civil, contra
Juan Chulera Corrao — vecino de Villa-
nueva del Bierba, por causa de la Usuraria Provincial
de Incurtaciones de treinta y uno de Marzo último,
por considerarle por su abstencion legítimamente respos-
sable directo o subsidiario por acción u omision de
daños y perjuicios de todas clases ocasionados como
consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimien-
to Nacional; que el precedente expediente es la ini-
ciativa formada sobre del mismo la citada Orden de
la Comision Provincial de Incurtaciones.

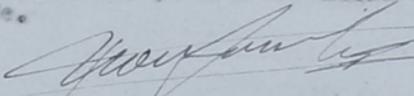
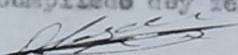
RESUMENDO: Que se oyo a tres testigos é info-
mo la Guardia Civil y Alcaidia.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligen-
cias practicadas aparecen indicios racionales de res-
ponsabilidad contra el expediente por su oposicion
al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es
de aplicacion lo dispuesto en el articulo 5º en re-
lacion con el 5º del Decreto nº 108 de fecha 13 de
Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensas
Nacionales.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de
la Orden de la Junta Vecinal del Estado de 10 de Enero
de 1937, en orden al embargo de bienes del acusado
culpable.

SSª por ante mi, el Secretario, dije: Se decreta
el embargo preventivo de los bienes del expediente
Juan Chulera Corrao — vecino de Vi-
llanueva del Bierba, y al efecto formese la corres-
pondiente pieza separada que se casabozara con tes-
timonio de este auto en la parte pertinente.

Del le auto se manda y firma al Sr. D. Juan Gonzá-
lez Paracuellos, Juez de Instruccion de este partido
dey fe.


Diligencia/ Cumplido dey fe. 

videncia Juez / Carilena á treinta y uno de Oc-
Sr. Gonzalez / tubre de mil novecientos treinta
y ocho. III Año Triunfal.

Citese por medio de listos que seran insertos
en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia al expediente para que dentro del pla-
zo de ocho dias comparezca en esta Juzgado y en
el correspondiente expediente para que exponga de
palabra e por escrito lo que estime pertinente.

Lo manda y rubrica así doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia Cumplido: hoy fé.

Providencia Juez / Carilena á doce de Diciembre
Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta y o-
cho. III Año Triunfal.

Vista la orden de veintinueve de octubre úti-
timo presidiada de la publicación del Boleto en el
Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y rubrica así doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Diligencia Publicada en el
to en B.O. Zaragoza nº 262 del
día 12-11-38, de fe
[Handwritten signature]

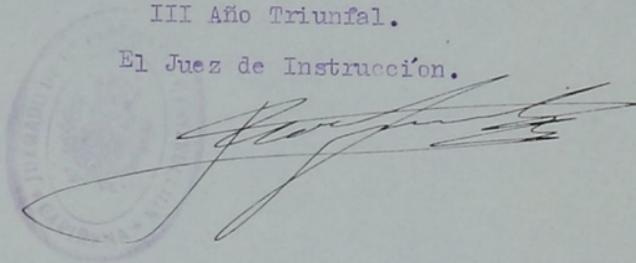
15

Resumen/ En este expediente se oyo a tres testigos informo la Guardia Civil y Alcaldia y se llamo por edictos al inculcado sin que compareciese, resultando de todo ello que Jesus Chueca Corzan, fue afiliado a la U. G. T. y se paso a zona roja para oponerse al alzamiento nacional, a sus expensas no vive nadie.

Cariñena a 10 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

96.

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 4.487 contra JESUS CHUECA CORZAN----- de Villanueva de Huera, para que reclame y una a las mismas certificación del nacimiento del inculgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de Marzo de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción de CARIÑENA.



GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez Ejte. / Cariñena 'a primero de
Sr. Cebrían / Abril de mil novecientos
treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente y ramo y
precedente carta-orden de la Comisión Provincial
de Incautaciones, unase esta a su razón y libre-
se carta-orden al Juez Municipal de Villanueva
del Huerva para que se expida y aporte certifi-
cación de nacimiento del expedientado, y verifi-
cado reportese, todo ello sin necesidad de nue-
vo proveído.

Lo manda y rubrica SSA doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado;
doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

De órden del Sr. Juez de Instrucción y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy dictada en el expediente de responsabilidad civil N^o 4487 contra Jesús Chulo Gorzau vecino de ese pueblo tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

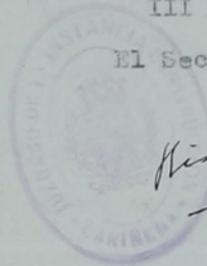
Que por ese Juzgado se (aporta, digo) expida y aporte a la presente certificación de nacimiento del expedientado arriba indicado.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena a 1^o de Abril de 1939.

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.



Nicolas...

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva

PROVIDENCIA- En Villanueva del Huerva a cuatro de abril de mil novecientos
Juez
Sr. Inglés treinta y nueve.

Cumplase y guarde lo dispuesto por la Superioridad en la anterior orden, y verificado, reportese.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen, de que yo, el Secretario, certifico.



Moralejo Inglés

Louisa Peña

Diligencia- En el mismo día se expide y une a continuación certificación del acta de nacimiento de Jesús Chueca Corzán, como está mandado; certifico.

Peña

OTRA- Por el primer correo se remite a la Superioridad la anterior orden, de que certifico.

Peña

1911 - 1912

1913 - 1914

1915 - 1916

1917 - 1918

1919 - 1920

1921 - 1922

1923 - 1924

1925 - 1926

1927 - 1928

1929 - 1930

1931 - 1932

D. Marcelino Inglés Pardos Juez municipal y encargado del Registro civil de Villanueva del Huerva.

CERTIFICO: Que al folio 63 vuelto, del libro 17 de la Sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, consta el acte que copiada literalemente, es como sigue:—Al margen—Núm 91— Jesús Chusca Corzán.—En el centro.—En Villanueva del Huerva a las o once del día veintisiete de enero de mil novecientos veintiuno, ante el Sr. D. Blas Gebrián Inglés Juez municipal, y D. Tomás Peña "avarro Secretario, compareció D. José María Chueca, de 73 años de edad, casado, labrador. natural y vecino de esta villa. según cédula personal que exhibe, presentando para su inscripción en el registro civil de este Juzgado, un niño; y al efecto, como abuelo del mismo declaró:—que dicho niño nació vivo en el domicilio de sus padres el día veintiseis del corriente mes y año y hora de las veinte.—Que es hijo legítimo de D. Florencio Chueca Burdío, de 44 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa, y de doña Pilar Corzán de 39 años. natural de esta villa y domiciliada en el de su esposo y se le puso el nombre de Jesús. Que es nieto por línea paterna de D. José María Chueca y de doña Cons tantina Burdío naturales de esta villa, por la materna de D. San tiego Corzán y de doña María Teleguín, naturales de esta villa, defuntos.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Paulino Inglés y D. Juan Antonio Gajón.—Leída íntegramente esta acta, e invitada las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juz gado municipal y la firmaron el Sr. Juez declarante y testigos, y de todo ello como Secretario, certifico.—Siguen las firmas.

Y para que conste expido la presente en Villanueva del Huerva a cuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.



Marcelino Inglés
 Juez Municipal

F. S. M.
 El Secretario
 Tomás Peña



Deligencia - Cumplimentado se

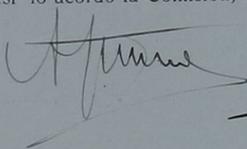
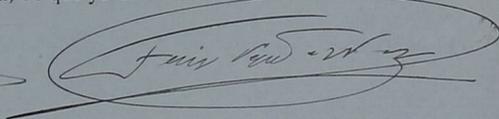
lencelenc; don Jé

[Signature]

Providencia.—Zaragoza _____ nueve _____ de Mayo _____ de mil
 novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Jesús Chueca Corzán _____, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, estaba afiliado a la U.G.T. se significó por su propaganda a favor de las ideas marxistas y no obstante su corta edad -15 años- huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculcado en el caso e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, debiendo apreciar la atenuante del núm. 1 artículo 6º de la mencionada Ley, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la repetida Ley de 9 de Febrero último.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.
Zaragoza nueve de Mayo de mil novecientos treinta
y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En de 13 May. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tri-
bunal regional; doy fé.

[Handwritten signature]

Expediente núm. 4.487

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 enpts y 8 folios folios,

tramitado contra Jesus Chuéca Gorzan, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

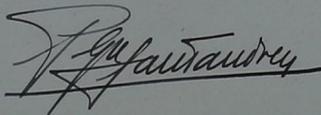
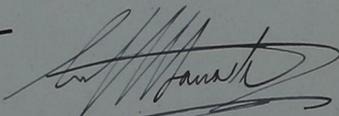
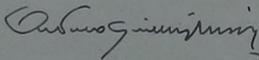
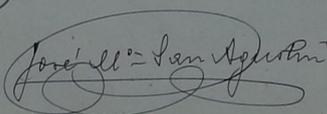
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Jesús Chueca Corzán de Villanueva de Huerva aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Jesús Chueca Corzán de Villanueva de Huerva por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

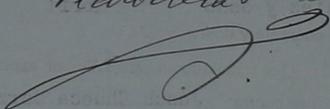
Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

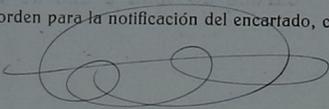
NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



J. M^a San Agustín



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

K. 298.973

PIEZA DE EMBARGO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSA-
BILIDAD CIVIL N^o 4472 y 200 DE LA COMI-
SION Y JUZGADO.

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJER-
CIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIU-
DAD DE CARLIENA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el referido expediente
se dió auto con fecha de hoy, cuya parte dis-
positiva dice así: "...S^{sa} por ante mí, el Se-
cretario, digo: Se decreta el embargo preventi-
vo de los bienes del expedientado José Chua
la Borlean — vecino de Villanue-
va del Huerva y al efecto formese la correspon-
diente pieza separada la que se encabezara con
testimonio de este auto en la parte pertinente.
Así lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gon-
zalez Paracuellos, Juez de Instrucción de
este partido de que doy fe.— Juan Gonzalez=Ri-
cardo Olazabal=Fabricados=".

Y para que conste y en cumplimiento de lo
acordado, explico el presente en Carliena á
treinta y uno de Octubre de mil novecientos
treinta y ocho. III Año Triunfal.

Providencia dada en Carliena á treinta y uno
Sr. Gonzalez de Octubre de mil novecien-
tos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de
la Propiedad de Belchite para que libre y re-
mita a este Juzgado certificación acreditati-
va de los bienes que figuren a nombre del ex-

pedientado y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo de los bienes del tan repetido expedientado, deposito y tasació n de dichos bienes.

Lo manda y firma ssa doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/
doy fe.

Seguidamente se cumple lo mandado;

[Handwritten signature]



2

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1º instancia e Instrucción de ~~Daroca~~
Carinena

Al Sr. Registrador de la Propiedad *de Belchite* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Jesús*
Manuela Corzán del ~~Municipio de Huesca~~
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *4487* de 1938.

Carinena
Daroca *21 de octubre* de 1938
I II Año Triunfal.

E/

Juan González Paracuellos
EL SECRETARIO JUDICIAL
Nicolas...

SECRET



5

DON VICTORIAN BAQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Juzgado de Primera Instancia de Ca-rifena y acomodandome a sus términos, en examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Jesus Luca Corran, no figura inscrita en los mismos, finca ni derecho real de naturaleza alguna.

Y para que conste y a los efectos procedentes, extiendo la presente que firmo y sello con el de este Registro de Belchite a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ochos "III AÑO TRIUNFAL"



Honorarios cinco pesetas,
número 12 del Arancel.

44

Juzgado municipal de Villanueva del Huerva

Provincia de Zaragoza

Partido de Carinena

Pieza de insolvencia

Tramitada en este Juzgado municipal en virtud de orden de la superioridad,
contra Juan Manuel Carran
por _____

ZARAGOZA
Imprenta Pablo Laudo
Castillo, 4

De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil N.º 4487 contra Señor Don Quince Borja, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes, derechos y acciones del inculpa-do indicado, nombrándose depositario-administrador a persona de moralidad y solvencia reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando testifical y documental-mente que el inculpa-do no posee otros bienes que los embargados o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.

Cariñena 31 de octubre de 1938
 III Año Triunfal
 El Secretario judicial

Manuel Borja



SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA



Auto - Villanueva del Fluviá, a 14 de noviembre de 1938

Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Pedro Chueca Corrao con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que, antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL,

Manuel Jugué

P. S. M.
EL SECRETARIO

Guillermo Pérez



Diligencia de embargo.- En Villanueva del Fluviá, quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; constituido yo el Alguacil, asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de los señores D. Cesar Barro Barro y D. Epifanio Navarro Lopez en el domicilio de D. Pedro Chueca Corrao y mostrándole en el a su madre Pilar Corrao requerí a esta, para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de D. su hijo Pedro Chueca con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad, y enterado, dijo: Que ⁽¹⁾ su hijo Pedro Chueca Corrao no tiene bienes de ninguna clase.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia, que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo el Secretario, certifico.

Manuel Jugué

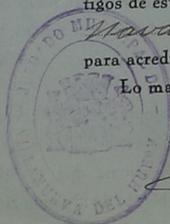
Cesar Barro Barro

Epifanio Navarro Lopez
Guillermo Pérez

Providencia.- Villanueva del Fluviá, 15 de noviembre de 1938.

En vista del resultado del diligenciado anterior, reclámese de la Alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Pedro Chueca Corrao, o negativa en su caso, así como también si aparece o no inscripto en la Matricula de la contribución Industrial y de Comercio y si de dichos certificados resulta que dicho individuo carece en absoluto de bienes, recíbase declaración a los señores de esta vecindad D. Cesar Barro Barro, D. Epifanio Navarro Lopez y D. Pedro Cebrían Zurbe para acreditar en debida forma la insolvencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.



Jugué

P. S. M.
El Secretario

Guillermo Pérez

(1) Que el expedientado D. no tiene bienes de ninguna clase.

Diligencia. Seguidamente se dirige atenta comunicación al Sr. Alcalde solicitando la certificación acordada en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario,

Otra. Se ha recibido en este día y queda unida a continuación, la certificación catastral a que se refiere la anterior providencia, certifico.

Villanueva del Huero, 16 de noviembre de 1918.

El Secretario,

INFORMACION

1.º testigo

D. Cesar Ferrero Ferrero

En Villanueva del Huero, día y veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. D. Marcelino Jugles Fardos, Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. Cesar Ferrero Ferrero y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 49 años de edad, de estado casado de profesión esquilador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Jesus Anucia Corrau tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales sean estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Jesus Anucia Corrau no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,

INFORMACION

2.º testigo

D. Epifanio Navarro Lopez

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Epifanio Navarro Lopez y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como va dicho, de 55 años de edad, de estado casado de profesión Labrador y vecino de esta localidad, esta villa.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Jesus Anucia Corrau tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son estos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. Jesus Anucia Corrau no tiene bienes de ninguna clase.



5

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que certifico.

El Juez Municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Jugles

Eufanio Navarro

Benigno Peto

INFORMACION

3^{er} testigo

D. *Pedro Cebrian Lurbe*

Acto seguido y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Pedro Cebrian Lurbe* y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como vá dicho, de 33 años de edad, de estado soltero de profesión sastre y vecino de esta localidad,

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. *Jesús Chuca Carran* tiene bienes de alguna clase y caso afirmativo cuales son éstos, dijo: Que sabe y le consta que el referido D. *Jesús Chuca Carran*, no tiene bienes de ninguna clase.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

El Secretario,



Jugles

Pedro Cebrian
Benigno Peto

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa, se remiten estas diligencias a la Superioridad, conste y certifico.

Villanueva del Huero 17 de noviembre de 1938.

El Secretario,

Peto

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, possibly a letter or official document. A large, dark diagonal line is drawn across this section.

Lower section of faint, illegible text, continuing the document's content.

D. *Fernán Peña Navarro* , Secretario del Ayuntamiento
 de *Villanueva del Huerva* , del que es Alcalde-Presidente
 D. *Euliquiano Beltran Gimeno* .

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad,
 D. *Jesús Encasa Corrao*

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en *Villanueva del Huerva* a *diez y seis* de *noviembre* de mil novecientos treinta y *ocho*

V.º B.º

El Alcalde,



Euliquiano Beltran Gimeno
Fernán Peña Navarro

- Refuer -
- Rendimiento -

K.5.300.066

8

Señoría Juez / Carifona 5 diez de marzo
Sr. Gascón / de mil novecientos treinta y nueve. III Año III

Se declara al inculcado insolvente
elevado al expediente y plega a la Comisión con atento oficio.
Leída y rubricada el día 10 de mayo de 1939



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

TEXTO:

Notifique V. al encartado JESUS CHUECA CORZAN que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.487-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

EL SECRETARIO,

Jose María San Agustín



Providencia En Villanueva del Huerva a treinta de
Jue 2 abril de mil novecientos cuarenta y dos.
Sr. Benito Cúmplase y guarde lo que se ordena en
el presente Telegrama Oficial Postal del
Excmo. Sr. Presidente del T. de R. P. de Zaragoza,
y al efecto, no residiendo en esta localidad
el expedientado, hágase la notificación a
su madre Pilar Corzán Pelegrín; y verificado,
repoertese a su procedencia por el mismo con-
ducto que se ha recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ex-
presado al margen, de que yo, el Secretario cer-
tifico.

Juan Benito

Ramón Peto

NOTIFICACION- En el mismo día yo el Secretario tenien-
do a mi presencia a Doña Pilar Corzán Pelegrín ma-
dre del expedientado Peter Chusca Corzán
le notifiqué en forma legal el contenido del pre-
sente Telegrama Oficial Postal, y le advertí de
la obligación de dar cuenta a su citado hijo si
sabe su paradero; promete hacerlo, se da por no-
tificada y de ello no firma por manifestar no
saber, lo hace a su ruego un testigo de que cer-
tifico

Antonio Ramos

Peto

REMISION- se hace por el primer correo como está a-
cordado, de que certifico.

Peto



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

5487-2

JESUS CHUECA CORZAN, ve-
cino de Villanueva de
Huerva.

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12 mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculcado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1941².

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de.
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 1 de Junio de 1944.

M. J. J.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su
Millaruelo razón y habiendo transcurrido el término señalado en
Tejada el artículo 9 del Decreto del Ministerio de Justicia
Barroeta. de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de
 sobrescimito dictado en el presente expediente, lo
 que se publicara en los Boletines Oficiales del Esta-
 do y esta Provincia, a efectos de la liberación de
 bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

←

C. J. J.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

M. J. J.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 18 de Junio de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Suficiente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Suficiente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisis de Febrero de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por el prece de el archivo de estas ac-
tejada. tuaciones.

Barresta. Le acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Respueto Suficiente

DILIGENCIA.- Seguisamente se cumple le mandado.-Certifico.

El fiscal estima procedente el
archivo de estas actuaciones.
Zaragoza a 8 de Marzo de 1945
J. J. ~~Alcázar~~

Diligencia. - ~~Desuelto de Teruel hoy 13 Marzo~~
1945.

Provisión. - Zaragoza catorce Marzo mil
novecientos cuarenta y cinco.

J. J.
Hillaruelo
Fexada
Barroeta

Pase al Ponente

ε ~~Alcázar~~

Nota. - Seguidamente se cumple lo ~~mandado~~

DILIGENCIA.- Devuelto en Ponencia hoy veintisiete de Marzo de 1945.

Rapido

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. i) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Rapido

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

